

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### CIRCULAR:

#### SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

**NAC-DGECCGC24-0000003 A los sujetos pasivos que transfieran Combustibles Líquidos Derivados de Hidrocarburos (CLDH) y Biocombustibles .....** 2

#### ACUERDO INTERMINISTERIAL:

#### MINISTERIOS DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA Y DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

**MPCEIP-MAATE-2024-001-AI Expídese el Instructivo para la emisión de la certificación ecuatoriana ambiental punto verde para economía circular en el sector manufacturero, estratégico o de servicios; y, la certificación ecuatoriana ambiental punto verde para proyectos de economía circular** 6

**CIRCULAR No. NAC-DGECCGC24-00000003****EL DIRECTOR GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****A LOS SUJETOS PASIVOS QUE TRANSFIERAN COMBUSTIBLES  
LÍQUIDOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS (CLDH) Y  
BIOCOMBUSTIBLES**

De conformidad con el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración. En tal virtud, se emite la presente circular, en los siguientes términos:

**1. Antecedentes y base normativa:**

El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

De conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

El literal e) del numeral 4 del artículo 96 del Código Tributario señala que uno de los deberes formales de los contribuyentes o responsables es cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.

El artículo 314 del mismo Código indica que constituye infracción tributaria, toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión. En este

sentido, su artículo 323 establece a la sanción de multa como pena aplicable al cometimiento de infracciones tributarias, según el caso.

El artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno prescribe que los sujetos pasivos de los impuestos al valor agregado y a los consumos especiales, obligatoriamente tienen que emitir comprobantes de venta por todas las operaciones mercantiles que realicen. Dichos documentos deben contener las especificaciones que se señalen en el Reglamento.

El artículo 41 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece en su parte pertinente que los sujetos pasivos deberán emitir y entregar comprobantes de venta en todas las transferencias de bienes y en la prestación de servicios que efectúen, independientemente de su valor y de los contratos celebrados.

El séptimo inciso del artículo 8 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, señala que en las transferencias de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo se deberá emitir comprobantes de venta por cualquier valor. Adicionalmente, su artículo 19 especifica los requisitos de llenado para las facturas.

La disposición general Cuarta *ibidem* dispone que, para el caso de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, se podrá mediante resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, conforme a las necesidades y prioridades del control, incorporar como requisito adicional de llenado en todo comprobante de venta que se emitiera, el número de la cédula de identidad o ciudadanía del adquirente.

Adicionalmente, la disposición general Undécima del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, permite que el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, establezca nuevos requisitos de impresión y llenado en los comprobantes de venta, retención y documentos complementarios.

El Servicio de Rentas Internas mediante Resolución NAC-DGERCGC13-00382, publicada en el suplemento del Registro Oficial 061, de 19 de agosto de 2013, reformada por la Resolución NAC-DGERCGC18-00000214, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 255, de 05 de junio de 2018, dispuso que en las facturas que se emitan con ocasión de transferencias de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos (CLDH) y biocombustibles, se incorpore como requisito de llenado, adicionalmente a los establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, el número de cédula de identidad o ciudadanía del adquirente y el número de placa del respectivo vehículo de transporte terrestre. Así mismo, en el caso de venta de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos (CLDH) y biocombustible para transporte marítimo, se debe incluir el número de matrícula de la embarcación o nave.

La Resolución NAC-DGERCGC18-00000191, publicada en el suplemento del Registro Oficial 234, de 4 de mayo 2018, y sus reformas, estableció los nuevos sujetos pasivos obligados a emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, de manera electrónica. De acuerdo con su artículo 2, a partir del 1 de enero de 2019, las personas naturales y sociedades que realicen actividades de venta de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos y biocombustibles, están obligadas a emitir facturas, comprobantes de retención, guías de remisión, notas de crédito y débito, a través de mensajes de datos y firmados electrónicamente.

Finalmente, la Resolución NAC-DGERCGC18-00000233, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 255, de 5 de junio 2018, y sus reformas, establece las normas para la emisión, entrega y transmisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios expedidos por sujetos pasivos autorizados, mediante el esquema de comprobantes electrónicos.

## **2. Criterio de aplicación:**

Con fundamento en la normativa expuesta, se recuerda a los sujetos pasivos que transfieran combustibles líquidos derivados de hidrocarburos (CLDH) y biocombustibles, que para la emisión de sus comprobantes de venta, a más de cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, deben:

- Emitir sus facturas a través de mensajes de datos y firmadas electrónicamente, por cualquier valor.
- Cumplir con el requisito de llenado consignando en el comprobante el número de cédula de identidad o ciudadanía del adquirente, así como el número de placa del respectivo vehículo de transporte terrestre y, número de matrícula de la embarcación o nave en el caso de transporte marítimo.
- Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas para el esquema de emisión de comprobantes electrónicos, conforme lo indicado con la normativa antes expuesta y la Resolución NAC-DGERCGC18-00000233, publicada en el suplemento de Registro Oficial 255, de 5 de junio de 2018, y sus reformas.

Por lo tanto, los sujetos pasivos deben verificar que sus sistemas de emisión de comprobantes electrónicos se encuentren configurados de manera que permitan la emisión de facturas de acuerdo con la normativa antes expuesta.

La inobservancia de las disposiciones tributarias en torno a la emisión de comprobantes de venta constituirá una infracción tributaria sancionable conforme la norma vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó electrónicamente la Circular que antecede, el economista Damián Alberto Larco Guamán, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., el 27 de mayo de 2024.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:  
ENRIQUE JAVIER  
URGILES MERCHAN

Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán  
**SECRETARIO GENERAL**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ACUERDO INTERMINISTERIAL No. MPCEIP-MAATE-2024-001-AI**

María Sonsoles García León  
**MINISTRA DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES  
Y  
PESCA**

Sade Rashel Fritschi Naranjo  
**MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como un deber primordial del Estado: *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”*;
- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(…) Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (…)”*;
- Que** el primer inciso del artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: *“El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. (…)”*;
- Que** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el siguiente: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.”*;
- Que** el inciso segundo del artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el Buen Vivir de la población y desincentivar aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza”*;
- Que** el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la

biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

- Que** el numeral 2 del artículo 9 del Código Orgánico Ambiental (COA), establece como uno de los principios ambientales que el Estado deberá promover en los sectores público y privado, el desarrollo y uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, que minimicen en todas las fases de una actividad productiva, los riesgos de daños sobre el ambiente, y los costos del tratamiento y disposición de sus desechos;
- Que** el numeral 9 del artículo 15 del Código Orgánico del Ambiente, establece que los incentivos ambientales se constituyen como instrumentos para el ejercicio de la gestión ambiental, de conformidad con lo previsto en la Norma Suprema, la normativa vigente, y según los lineamientos que establezca la Autoridad Ambiental Nacional, según corresponda;
- Que** el numeral 12 y 13 del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente, establece como una de las atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional la de crear, promover e implementar los incentivos ambientales; así como emitir lineamientos y criterios, así como diseñar los mecanismos de reparación integral de los daños ambientales, así como controlar el cumplimiento de las medidas de reparación implementadas;
- Que** el inciso final del artículo 85 del Código Orgánico del Ambiente señala: *“se desarrollarán incentivos para promover las iniciativas de investigación, desarrollo e innovación para la conservación, uso y manejo de los servicios ambientales”*;
- Que** el artículo 243 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“La Autoridad Ambiental Nacional impulsará y fomentará nuevos patrones de producción y consumo de bienes y servicios con responsabilidad ambiental y social, para garantizar el buen vivir y reducir la huella ecológica. El cumplimiento de la norma ambiental y la producción más limpia serán reconocidos por la Autoridad Ambiental Nacional mediante la emisión y entrega de certificaciones o sellos verdes, los mismos que se guiarán por un proceso de evaluación, vigilancia y monitoreo.”*;
- Que** el artículo 245 del Código Orgánico del Ambiente, sobre las Obligaciones generales para la producción más limpia y el consumo sustentable, señala que *“todas las instituciones del Estado y las personas naturales o jurídicas, están obligadas según corresponda, a: 1. Incorporar en sus propias estructuras y planes, programas, proyectos y actividades, la normativa y principios generales relacionados con la prevención de la contaminación, establecidas en este Código; 2. Optimizar el aprovechamiento sustentable de materias primas; 3. Fomentar y propender la optimización y eficiencia energética así como el aprovechamiento de energías renovables; 4. Prevenir y minimizar la generación de cargas contaminantes al ambiente, considerando el ciclo de vida del producto; 5. Fomentar procesos de mejoramiento continuo que disminuyan emisiones. (...)”*;

- Que** el inciso segundo del artículo 279 del Código Orgánico del Ambiente señala que: “*A través de los incentivos ambientales se propiciará el aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos; se promoverá una cultura de prevención y reducción de la contaminación, y el cumplimiento de la normativa ambiental.*”;
- Que** el primer inciso del artículo 280 del Código Orgánico del Ambiente, señala: “*La Autoridad Ambiental Nacional, como ente rector, coordinará con otras entidades públicas y privadas el establecimiento de los incentivos ambientales.*”;
- Que** el artículo 282 del Código Orgánico del Ambiente fija criterios para el otorgamiento de incentivos que deben ser considerados por la Autoridad Ambiental Nacional;
- Que** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva dispone que: “*(...) El Sistema Nacional de Economía Circular Inclusiva será liderado por los ministerios rectores de la política industrial y ambiental, los cuales ejercerán las competencias que se otorguen en esta ley, en el marco de sus competencias (...)*”;
- Que** el literal b) y n) del artículo 12 de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva dispone que “*b) el ente rector de la política ambiental establecerá normativa nacional para generar incentivos de responsabilidad e inclusión social referenciados al cumplimiento de metas. n) El ente rector de Ambiente y Agua implementará programas de incentivos y sellos que tengan que ver con la parte ambiental y el control de residuos, de manera conjunta con los Gobiernos Autónomos Descentralizados*”;
- Que** el literal h) e i) del artículo 12 de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva dispone “*h) El ente rector de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca establecerá políticas públicas específicas para promover el desarrollo de industrias de productos derivados de economía circular inclusiva para consumo interno y exportación; i) el ente rector de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca establecerá normativa nacional orientada a desarrollar prácticas industriales ecoeficientes, orientadas hacia un desarrollo industrial sostenible y deberá formular y ejecutar políticas públicas, planes y proyectos, dirigidos a promover e incentivar, a los productores e industriales, la producción limpia; y, desarrollará mecanismos para que el ciudadano consumidor identifique sellos de producción limpia y responsable con el ambiente*”;
- Que** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva señala que “*El Sistema Nacional de Economía Circular Inclusiva diseñará un sistema de calificación de sello Economía Circular dirigido a productores, y proveedores de bienes y servicios, basado en el cumplimiento de las metas establecidas en la Estrategia Nacional de Economía Circular Inclusiva y de otros parámetros de la economía circular inclusiva como ecodiseño e innovación, puntos de separación en la fuente, sistemas de gestión asociativos y cooperativos, reducción de residuos, reparación, reciclaje, información y educación en economía circular, entre otros(...)*”;

- Que** el literal c) del numeral 1 del artículo 24 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, clasifica a los incentivos fiscales, reconociendo entre los generales, a las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción ecoeficiente;
- Que** el numeral 7 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, determina la depreciación y amortización que correspondan a la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías destinadas a la implementación de mecanismos de producción más limpia, a mecanismos de generación de energía de fuente renovable (solar, eólica o similares) o a la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva, y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, se deducirán con el 100% adicional, siempre que tales adquisiciones no sean necesarias para cumplir con lo dispuesto por la autoridad ambiental competente para reducir el impacto de una obra o como requisito o condición para la expedición de la licencia ambiental, ficha o permiso correspondiente. En cualquier caso, deberá existir una autorización por parte de la autoridad competente;
- Que** el artículo 784 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que: *“En caso de que una entidad del sector público desee otorgar incentivos ambientales, deberá primero obtener un pronunciamiento favorable por parte de la Autoridad Ambiental Nacional, quien deberá autorizar la aplicación de dichos incentivos por parte de la entidad solicitante. Dicho pronunciamiento versará sobre el cumplimiento de los requisitos y lineamientos técnicos establecidos para el efecto por parte de la Autoridad Ambiental Nacional.”*;
- Que** el artículo 789 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional establecerá los criterios y lineamientos ambientales para el otorgamiento de créditos verdes, orientados a adecuar las actividades, procesos o industrias enmarcadas en los ejes estratégicos del Plan Nacional de Inversiones Ambientales, a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo y la Política Ambiental Nacional;
- Que** el artículo 790 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que todo incentivo ambiental no económico conlleva la simplificación de procesos administrativos a favor del beneficiario;
- Que** el artículo 792 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional definirá, regulará y supervisará los requisitos necesarios para que el sector público o privado otorgue certificaciones o reconocimientos que reflejen el cumplimiento de la normativa ambiental, buenas prácticas ambientales, prácticas de conservación y uso sostenible de la biodiversidad y las demás que se determinen dentro de la Política Nacional Ambiental;
- Que** el artículo 116 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva

establece que el Sistema Ecuatoriano de la Calidad en coordinación con el Sistema Nacional de Economía Circular, desarrollará un esquema de certificación a empresas en base a normativa técnica en Economía Circular y un esquema de acreditación a los OEC;

- Que** el artículo 117 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva establece que el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en colaboración con el Sistema Nacional de Economía Circular Inclusiva, establecerá esquemas de evaluación para productos, servicios y procesos relacionados con la economía circular. Estos esquemas incluirán sellos de circularidad e incentivos, y deberán considerar aspectos ambientales, económicos y sociales, conforme a las normativas técnicas del INEN. Los ejes de evaluación abarcarán: abastecimiento sostenible, ecodiseño, simbiosis industrial, economía de la funcionalidad (servitización), consumo responsable, extensión de la vida útil, y gestión eficaz de materiales o productos al final de su vida útil;
- Que** el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 059 de 5 de junio de 2021 dispone que, *“Declarase de prioridad nacional el desarrollo sostenible en el Ecuador, entendiendo como la mejora de calidad de vida humana sin rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas que sustentan, con solidaridad y equidad hacia las actuales y futuras generaciones, garantizando el equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social”*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 23 de noviembre de 2023, se designó a la Señora María Sonsoles García León como Ministra de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, se designó a la Señora Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.
- Que** el Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo Ministerial 140 de 21 de septiembre de 2015 y publicado en Registro Oficial Edición Especial 387 de 4 de noviembre de 2015, expidió el “Marco Institucional para Incentivos Ambientales”;
- Que** mediante trámite IEPI-2014-5627, el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual en cumplimiento a lo dispuesto mediante la Resolución No. IEPI-2015-RS-00423 otorga a la Autoridad Ambiental Nacional el registro MARCA SERVICIOS "Punto Verde" más el logotipo;
- Que** mediante correo institucional de fecha 10 de octubre de 2023, la Dirección de Seguimiento y Evaluación del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica emitió pronunciamiento con respecto a la pertinencia de realizar un Análisis de Impacto Regulatorio previo a la emisión del presente instrumento jurídico, en los siguientes términos: *“(…) no requiere de la presentación de un análisis de impacto regulatorio, en cuanto la regulación no es de cumplimiento obligatorio, si no de cumplimiento voluntario por parte de los regulados, en ese*

*sentido no se está imponiendo cargas regulatorias (...)*”;

- Que** mediante Informe Técnico No. DRAT-2024-005 de 01 de marzo de 2024, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, recomienda que: *“(…) en conjunto con el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), emita un Acuerdo Interministerial para “Expedir la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde: Economía Circular, para el sector manufacturero, estratégico o de servicios”, como una medida esencial para reconocer y promover prácticas de economía circular en Ecuador, impulsando la reducción de residuos, la conservación de recursos, la innovación empresarial y la competitividad, alineándose con compromisos internacionales de sostenibilidad, generando empleo y contribuyendo al crecimiento económico, mientras fortalece la posición del país en la transición hacia un modelo económico más sostenible responsable con el medio ambiente conforme la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva y el Código Orgánico del Ambiente”;*
- Que** mediante Informe Técnico No. MAATE-GRECI-INF-2024-056 de 01 de abril de 2024 la Subsecretaria de Calidad Ambiental a través del Proyecto Gestión Integral de Residuos Sólidos y Economía Circular Inclusiva (GRECI) , recomienda que: *“el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) en conjunto con el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), emita el Acuerdo Interministerial para “Expedir la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde: Economía Circular, para el sector manufacturero, estratégico o de servicios para expedir el instructivo para la emisión de la certificación ecuatoriana ambiental punto verde para economía circular en el sector manufacturero, estratégico o de servicios; y, la certificación ecuatoriana ambiental punto verde para proyectos de economía circular”, como una medida esencial para reconocer y promover prácticas de economía circular en Ecuador, impulsando la reducción de residuos, la conservación de recursos, la innovación empresarial y la competitividad, alineándose con compromisos internacionales de sostenibilidad, generando empleo y contribuyendo al crecimiento económico, mientras fortalece la posición del país en la transición hacia un modelo económico más sostenible responsable con el medio ambiente conforme la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva y el Código Orgánico del Ambiente”;*
- Que** mediante Memorando MPCEIP-CGAJ-2024-0143-M de 27 de marzo de 2024, la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, remitió la versión final del instructivo, a fin de continuar con el trámite para la expedición del presente Acuerdo Interministerial;
- Que** mediante Memorando Nro. MAAE-CGAJ-2024-0648-M de fecha 19 de abril de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, emitió pronunciamiento favorable para la expedición del presente Acuerdo Interministerial;

En ejercicio de las atribuciones que les confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 789 y 792 del Código Orgánico del Ambiente; los literales h) e i) del artículo 12 de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva; y, los Decretos Ejecutivos Nro. 14 y Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023

### ACUERDAN:

## EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN ECUATORIANA AMBIENTAL PUNTO VERDE PARA ECONOMÍA CIRCULAR EN EL SECTOR MANUFACTURERO, ESTRATÉGICO O DE SERVICIOS; Y, LA CERTIFICACIÓN ECUATORIANA AMBIENTAL PUNTO VERDE PARA PROYECTOS DE ECONOMÍA CIRCULAR

### CAPÍTULO I:

#### GENERALIDADES

**Artículo 1.- Objeto:** Expedir el instructivo para otorgar la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde Para Economía Circular y la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde Para Proyectos de Economía Circular como reconocimientos ambientales, que tienen como fin promover la adopción de principios ambientales y criterios de economía circular, contribuyendo a la transición ecológica, mitigación del cambio climático y el desarrollo sostenible.

**Artículo 2.- Fines de la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde Para Economía Circular y la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde Para Proyectos De Economía Circular:** Las certificaciones persiguen los siguientes fines:

- a. Fomentar la adopción y ejecución de prácticas empresariales que favorezcan la Economía Circular, impulsando la reutilización, reciclaje y reducción de residuos en la cadena de valor.
- b. Incentivar la eficiencia en el uso de recursos mediante la aplicación de procesos y tecnologías innovadoras que minimicen el desperdicio y promuevan la circularidad de los materiales en las actividades comerciales.
- c. Facilitar la transición hacia un modelo económico sostenible al enfocarse en la reducción progresiva de los impactos ambientales negativos asociados con la producción y consumo, priorizando la conservación de la biodiversidad y la calidad del entorno.
- d. Fomentar la innovación en el ámbito empresarial, apoyando el desarrollo y la implementación de soluciones sostenibles que promuevan la Economía Circular y sirvan como ejemplo para otras empresas.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación:** El presente acuerdo interministerial es aplicable a procesos, servicios y proyectos del sector manufacturero, sector estratégico y sector de servicios.

**Artículo 4.- Definiciones:** Para la aplicación del presente instrumento normativo se

considerará el siguiente glosario:

**Actividad Productiva.** - Proceso mediante el cual la actividad humana transforma insumos en bienes y servicios lícitos, socialmente necesarios y ambientalmente sustentables, incluyendo actividades comerciales y otras que generen valor agregado.

**Actores involucrados.** - Individuos que se encuentran parte del grupo, organización, entidad corporativa, público social o privado que tenga relación directa o indirecta con la actividad, proceso y/o proyecto a ejecutar.

**Cambio climático.** - Se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.

**Certificación.** - La actividad que permite establecer la conformidad de un determinado proceso o servicio con los requisitos definidos en normas o especificaciones técnicas.

**Condicionamiento.** - Término que hace referencia a una suspensión temporal del incentivo otorgado.

**Consumo responsable.** - Uso de productos y servicios de manera consciente y crítica, evidenciada en el momento de la adquisición de bienes o servicios, empleando eficientemente los recursos disponibles.

**Diseño.** - El diseño industrial se refiere al proceso de crear y desarrollar productos que sean estéticamente atractivos, funcionales y viables desde el punto de vista de la fabricación. Es una disciplina que combina principios de diseño, ingeniería y negocios para generar soluciones innovadoras y satisfactorias tanto para los usuarios como para las empresas.

**Ecodiseño.** - Conjunto de acciones orientadas a la mejora ambiental del producto en la etapa inicial de diseño, mediante la mejora de la función, selección de materiales menos impactantes, aplicación de procesos alternativos, mejora en el transporte y uso, y minimización de los impactos en la etapa final de tratamiento.

**Economía Circular.** - Modelo que plantea la regeneración y restauración de ecosistemas a través de un cambio estratégico de producción y consumo que tienda a evitar la generación de residuos desde el diseño.

**Esquema de certificación.** - Estipula las reglas, los procedimientos y la gestión para la implementación de la certificación de productos, procesos y servicios.

**Evaluación de la Conformidad.** - Demostración de que se cumplen los requisitos especificados relativos a un producto, proceso, sistema, persona u organismo.

**Impacto Ambiental.** - Son todas las alteraciones, positivas, negativas, neutras, directas, indirectas, generadas por una actividad económica, obra, proyecto público o privado, que,

por efecto acumulativo o retardado, generan cambios medibles y demostrables sobre el ambiente, sus componentes, sus interacciones y relaciones y otras características intrínsecas al sistema natural.

Mapa de procesos. - Es una representación gráfica de los procesos clave de una organización, que muestra su interrelación, flujos de información y responsabilidades asociadas. Su objetivo es mejorar la comprensión de la estructura y el funcionamiento de la organización, identificar áreas de mejora y optimizar la eficiencia de los procesos. (normas ISO).

Modelo de negocio. - Un modelo de negocio es cómo una organización crea, entrega y captura valor para cualquier persona o cualquier cosa, se entenderá en este documento como el servicio que ofrece la empresa.

Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC): Organismos que evalúan el cumplimiento de los procesos, servicios, proyectos conforme a los requisitos establecidos en el presente acuerdo.

Proceso. - Conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que interactúan, las cuales transforman elementos de entrada en resultados o elementos de salida.

Procesos jerárquicos. - Los procesos jerárquicos son aquellos que se organizan en una estructura de niveles, en la cual cada nivel representa una etapa o fase dentro del proceso general. Cada nivel está subordinado al nivel anterior y puede tener uno o varios subprocesos a su cargo. Esta estructura jerárquica permite una mejor organización, coordinación y control de los diferentes componentes del proceso.

Producción. - Es el proceso de creación de los bienes materiales necesarios para la existencia y el desarrollo de la sociedad. La producción existe en todas las etapas de desarrollo de la sociedad humana.

Producción más limpia (P+L). - Es una estrategia ambiental preventiva integrada que se aplica a los procesos, productos y servicios a fin de aumentar la eficiencia y reducir los riesgos para los seres vivos y el ambiente.

Proyecto de economía circular. - es una iniciativa planificada y temporal que tiene como objetivo crear un producto, servicio o resultado único. Los proyectos tienen un inicio y un final definidos, así como un conjunto de entregables específicos. Para esta certificación se considera como proyectos a casos de economía circular implementados en procesos o servicios en ejecución al menos 12 meses en uno o varios campos de acción detallados a continuación: suministro sostenible, ecodiseño, simbiosis industrial, producción más limpia, logística inversa, consumo responsable, economía de la funcionalidad, maximización de recursos: vida útil y gestión eficaz.

Revocatoria. - Dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución.

Sector manufacturero. - Sector encargado en la transformación de diversas materias

primas y recursos en productos y bienes terminados, listos para su consumo o distribución a los consumidores finales.

Sector estratégico. - Aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental y se orientan al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Sector de servicios. - Se conoce como el sector terciario y engloba las actividades relacionadas con los servicios materiales no productores de bienes. Incluye al comercio, transporte, telecomunicaciones, finanzas, turismo, hotelería, ocio, cultura, espectáculos, administración pública, salud, educación. Se relaciona principalmente con los pasos posteriores a los de los sectores primario y secundario: la distribución y el consumo.

Simbiosis industrial. - La simbiosis industrial se refiere a una estrategia de colaboración entre empresas o industrias cercanas geográficamente para aprovechar los recursos y los subproductos generados en sus procesos productivos. Aunque no hay una definición específica establecida por una norma ISO o una normativa internacional, la simbiosis industrial se valora por su capacidad para mejorar la eficiencia, reducir costos y minimizar los impactos ambientales a través de la optimización del uso de recursos y la promoción de la economía circular.

Sostenibilidad. - Una característica o estado en el que las necesidades de la población actual y local pueden ser satisfechas sin comprometer la capacidad de las generaciones o poblaciones en otras ubicaciones futuras para satisfacer sus necesidades.

Suspensión. - Condicionamiento temporal de la certificación hasta que se resuelva una observación identificada por los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC). En este contexto, indica que la certificación está condicionada a la corrección o resolución de ciertas observaciones o requisitos pendientes.

Vigilancia. - Repetición sistemática de las actividades de evaluación de la conformidad como base para el mantenimiento de la validez de la declaración de conformidad.

**Artículo 5.- Esquema de Certificación:** La Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde Para Economía Circular y la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde Para Proyectos de Economía Circular pertenecen al esquema de certificación tipo 6, que certifica a procesos y servicios de acuerdo con la Norma ISO/IEC 17067 “Evaluación de la conformidad- Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de productos”.

**Artículo 6.- Actores involucrados:** Los actores involucrados en la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde Para Economía Circular y la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde Para Proyectos De Economía Circular, son:

1. Autoridad Ambiental Nacional (AAN): Por parte de la Autoridad Ambiental Nacional, participan:

- a. La Subsecretaría de Calidad Ambiental o quien haga sus veces.
  - b. La Dirección de Regularización Ambiental o quien haga sus veces, acorde a sus competencias.
  - c. La Dirección de Sustancias Químicas, Residuos y Desechos Peligrosos y No Peligrosos o quien haga sus veces, acorde a sus competencias.
  - d. Las Direcciones Zonales y sus respectivas oficinas técnicas y/o quien haga sus veces, acorde a sus competencias.
2. Autoridad Nacional de Producción e Industrias: Por parte de la Autoridad Nacional de Producción e Industrias, participan:
- a. La Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial o quien haga sus veces.
  - b. Las Direcciones Zonales y sus respectivas oficinas técnicas o quien haga sus veces.
3. Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE): Organismo Nacional de Acreditación Ecuatoriano.
4. Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC): Organismos de certificación acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE) según la norma ISO/IEC 17065 encargados de otorgar la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde Para Economía Circular y la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde Para Proyectos De Economía Circular.
5. Postulante: Empresa u organización pública o privada del sector estratégico, manufacturero o de servicios que solicite su participación para la obtención de la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde Para Economía Circular o de la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde Para Proyectos De Economía Circular.

**Artículo 7.- Responsabilidades de la Autoridad Ambiental Nacional:** Son responsabilidades de la Autoridad Ambiental respecto al proceso de certificación, las siguientes:

- a. Verificar al OEC, al postulante o a la empresa certificada, que cumpla con el presente instrumento y el manual de uso de la marca, a través de visitas in situ, requerimientos de información u otras actividades técnicas, cuando lo considere pertinente.
- b. Mantener el registro de acceso público de las empresas o entidades certificadas.
- c. Mantener un listado de los OEC acreditados para otorgar la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde Para Economía Circular y la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde Para Proyectos De Economía Circular ante el SAE.
- d. Comunicar a los OEC en caso de incumplimiento de los requisitos de la certificación para que se apliquen los procedimientos correspondientes.

**Artículo 8.- Responsabilidades de la Autoridad Nacional de la Producción e Industrias:** Son responsabilidades de la Autoridad Nacional de la Producción e Industrias respecto al proceso de certificación, las siguientes:

- a. Verificar al OEC, al postulante o a la empresa certificada, que cumpla con el presente instrumento, a través de visitas in situ, requerimientos de información u otras actividades técnicas, cuando lo considere pertinente.
- b. Mantener el registro de acceso público de las empresas o entidades certificadas.
- c. Comunicar al OEC y/o SAE en caso de incumplimiento de los requisitos obligatorios previos, según el procedimiento al que aplique.

**Artículo 9.- Responsabilidades del Postulante o empresas certificadas:** Los postulantes y/o empresas certificadas tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Brindar las facilidades a los OEC para que la visita de auditoría in situ se lleve a cabo de manera adecuada y a la Autoridad Ambiental Nacional o la Autoridad Nacional de Producción e Industrias, cuando sea necesario.
- b. Remitir al OEC toda la información que se requiera respecto de los procesos a ser certificados en concordancia con los requisitos establecidos en el presente acuerdo.
- c. Asumir los costos de la contratación de uno de los OEC para la Certificación.
- d. Contar con el certificado ambiental o la autorización administrativa ambiental en los casos que aplique, según su actividad económica.
- e. Cumplir con los plazos establecidos en el presente acuerdo interministerial.
- f. Cumplir con las obligaciones adquiridas con el OEC.
- g. Informar al OEC sobre la aplicación del logo de Punto Verde para su aprobación.
- h. Mantener un registro de los hallazgos observados durante los procesos de vigilancia de la certificación.

**Artículo 10.- Responsabilidades de los Organismos Evaluadores de la Conformidad – OEC:** Los OEC, serán responsables de:

- a. Remitir a la Autoridad Ambiental Nacional y a la Autoridad Nacional de Producción e Industrias toda la información que requiera, cuando la Autoridad así lo solicite.
- b. Comunicar a la Autoridad Ambiental Nacional en caso de incumplimiento de los requisitos de la certificación para que se apliquen los procedimientos correspondientes.
- c. Reportar a la Autoridad Ambiental Nacional y a la Autoridad Nacional de Producción e Industrias las certificaciones otorgadas, así como, las certificaciones renovadas, retiradas y/o suspendidas, en un máximo de tres (3) días hábiles una vez emitida la resolución correspondiente.
- d. Enviar al postulante la propuesta técnica y económica para el proceso de obtención de la certificación, dentro de los plazos establecidos por el OEC seleccionado por el postulante.
- e. Cumplir los criterios para la evaluación, así como la experiencia y formación relacionadas al sector o sectores de la empresa postulante para la certificación. En cuanto a la experiencia y formación del auditor, éste deberá contar con al menos

- cien (100) horas de capacitaciones en temas de economía circular y cien (100) horas en temas de gestión ambiental, seguridad, salud ocupacional y afines.
- f. Realizar auditorías de vigilancia junto con la Autoridad Ambiental Nacional o la Autoridad Nacional de la Producción e Industrias, cuando éstas lo soliciten, para ello, los OEC deberán contar con un plan de actividades de evaluación y asignar el personal para realizar dicha tarea.
  - g. Utilizar la información proporcionada por los postulantes o las empresas certificadas en el proceso de certificación, exclusivamente, para fines de auditoría.

**Artículo 11.- Uso del logo de Certificación:** Las empresas beneficiarias de la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde Para Economía Circular o de la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde Para Proyectos De Economía Circular podrán usar el logo de certificación cumpliendo obligatoriamente lo establecido en el manual de uso de logo emitido por la Autoridad Ambiental Nacional.

## CAPÍTULO II

### DE LA CERTIFICACIÓN ECUATORIANA AMBIENTAL PUNTO VERDE PARA ECONOMÍA CIRCULAR PARA EL SECTOR MANUFACTURERO, ESTRATÉGICO Y DE SERVICIOS

**Artículo 12.- Niveles de la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde Para Economía Circular para las organizaciones, empresas o entidades pertenecientes al sector manufacturero, estratégico o de servicios:** La evaluación de la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde Para Economía Circular por parte de los OEC se realizará con enfoque en tres niveles según cada sector señalados en el ámbito de aplicación del presente acuerdo interministerial:

- a. Sector manufacturero o estratégico:
  - i. Nivel Uno (1) Eficiencia Operacional: Analiza los flujos de entrada y salida del proceso productivo, evaluando la eficiencia en el uso de recursos y la reducción del impacto ambiental en diferentes campos de acción. Se califica la optimización del uso de recursos y la implementación de prácticas sostenibles.
  - ii. Nivel Dos (2) Desempeño Circular: Medida del potencial circular en sus procesos productivos, analizando sus operaciones y las prácticas de circularidad que integran, incluyendo también características aplicadas a sus productos.
  - iii. Nivel Tres (3) Creación de Valor Circular: Evalúa la implementación de un modelo de negocio circular de un proceso y la promoción de la innovación y diseño circular en sus procesos. Además, mide su compromiso con la responsabilidad social y la promoción del consumo responsable. Se busca fomentar una cultura empresarial más sostenible y comprometida con el cuidado del ambiente y el desarrollo sostenible.

## b. Sector servicios:

- i. Nivel Uno (1) Eficiencia Operacional: Este nivel se enfoca en evaluar el uso eficiente de los recursos utilizados en la prestación de servicios de la organización, que se traduce en optimizar la eficiencia operacional y reducir el impacto ambiental de las actividades de la organización, al mismo tiempo que mejora la calidad del servicio prestado a sus clientes.
- ii. Nivel Dos (2) Desempeño Circular: En este nivel se evalúa cómo la organización implementa prácticas circulares en su servicio. Se analiza la integración de criterios de economía circular en la toma de decisiones de la empresa, la implementación de modelos de negocio circulares, la colaboración con otros actores y la adopción de tecnologías circulares.
- iii. Nivel Tres (3) Creación De Valor Circular: En este nivel se busca evaluar el impacto positivo de la organización en la economía circular, incluyendo el fomento y la implementación de modelos de negocios circulares y la promoción de diseños circulares. Se analiza la contribución de la empresa al desarrollo sostenible, la generación de empleo y la creación de valor a través de la economía circular. Además, se evalúa cómo la organización comunica y promueve los valores de la economía circular hacia sus clientes, proveedores y otros actores clave.

El OEC concederá una distinción especial de "Empresa Circular" a los postulantes del sector manufacturero, estratégico o de servicios que alcancen los tres (3) niveles que se indican en la presente norma.

**Artículo 13.- Requisitos de postulación para las organizaciones, empresas o entidades pertenecientes al sector manufacturero, estratégico o de servicios a la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde Para Economía Circular:** Con la finalidad de iniciar el proceso para obtener la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde para Economía Circular, las organizaciones, empresas o entidades pertenecientes al sector manufacturero, estratégico o de servicios deberán contar con:

- a. Oficio de postulación para la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde Para Economía Circular dirigido al OEC firmado electrónicamente por el representante legal, adjuntando la documentación según corresponda.
- b. Formulario de inscripción y autoevaluación:
  - i. Anexo 1 para el sector manufacturero o estratégico.
  - ii. Anexo 2 para el sector servicios.
- c. Proceso productivo, modelo de negocio o servicio alineado a la economía circular:
  - i. Para el sector manufacturero o estratégico. El postulante deberá realizar una descripción detallada del proceso que implementa la economía circular, demostrando los beneficios en comparación con la economía lineal, en los aspectos económicos, ambientales y sociales. Adicionalmente, se requerirá la presentación de un diagrama de flujo que exhiba de forma clara y detallada las entradas y salidas del proceso que se ha seleccionado para la certificación. Por último, se solicitará un mapa de procesos que engloba los procesos jerárquicos, los que añaden valor y los procesos de apoyo.

- ii. Para el sector de servicios: El postulante deberá realizar una descripción detallada de su integración en todos los aspectos de la empresa y los beneficios económicos, ambientales y sociales resultantes. Además, se requiere un diagrama de flujo y un mapa de procesos que ilustran la interacción de los componentes de la organización en este contexto, abarcando desde la toma de decisiones estratégicas hasta la prestación de servicios a los clientes. Esto proporcionará una visión completa de la adopción de la economía circular y sus beneficios.

**Artículo 14.- Criterios de Evaluación de la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde Para Economía Circular para las organizaciones, empresas o entidades pertenecientes al sector manufacturero, estratégico o de servicios:** Para la evaluación del esquema de certificación a las organizaciones, empresas o entidades pertenecientes al sector manufacturero, estratégico o de servicios deberán cumplirlos siguientes criterios de acuerdo con su respectivo nivel:

- a. Para el sector manufacturero o estratégico, el postulante deberá cumplir los requisitos previos detallados en el Anexo 1 en el capítulo “Cumplimiento de requisitos previos”, y el puntaje mínimo definido para cada nivel de la certificación:
  - i. Nivel Uno (1) de Eficiencia Operacional: De acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo 1 y la verificación realizada por el OEC, un postulante será considerado aprobado en el nivel de eficiencia operacional si alcanza un cumplimiento del 80% en el sector de manufactura o del 85% en el sector estratégico. Los requisitos opcionales pueden ser utilizados para alcanzar la calificación mínima necesaria para obtener la aprobación en el nivel uno (1).

El cálculo del puntaje será realizado por el OEC, teniendo en cuenta la actividad productiva y el alcance de los criterios determinados como de cumplimiento obligatorio por el OEC, así como aquellos que se especifican como de obligatorio cumplimiento dentro del nivel, referidos en el Anexo 1.

- ii. Nivel Dos (2) Desempeño Circular: Una vez aprobado el nivel uno (1), el postulante para el sector manufacturero o estratégico será aprobado si consigue el 85% del puntaje de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo 1, y en conformidad con la verificación del OEC.

El cálculo del puntaje será realizado por el OEC, teniendo en cuenta la actividad productiva y el alcance de los criterios determinados como de cumplimiento obligatorio por el OEC, así como aquellos que se especifican como obligatorio cumplimiento dentro del nivel, referidos en el Anexo 1.

- iii. Nivel Tres (3) Creación De Valor Circular: Una vez aprobado el nivel uno (1) y nivel (2), el postulante para el sector manufacturero o estratégico será aprobado si consigue el 90% del puntaje de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo 1, y en conformidad con la verificación del OEC.

La calificación final será realizada por el OEC, tomando en cuenta la actividad productiva y el alcance de los criterios que el OEC determine como de cumplimiento obligatorio, así como aquellos que están indicados dentro del nivel, contenidos en el Anexo 1.

b. Para el sector de servicios, el postulante deberá cumplir los requisitos previos detallados en el Anexo 2 en el capítulo “Cumplimiento de requisitos previos”, y el puntaje mínimo definido para cada nivel de la certificación.

i. Nivel Uno (1) Eficiencia Operacional: De acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo 2 y la verificación realizada por el OEC, un postulante será considerado aprobado en el nivel de eficiencia operacional si alcanza un cumplimiento del 85%. Los requisitos opcionales pueden ser utilizados para alcanzar la calificación mínima necesaria para obtener la aprobación en el nivel uno (1).

El cálculo del puntaje será realizado por el OEC, teniendo en cuenta la actividad económica y el alcance de los criterios determinados como cumplimiento obligatorio por el OEC, así como aquellos que se especifican como de obligatorio cumplimiento dentro del nivel, referidos en el Anexo 2.

ii. Nivel Dos (2) Desempeño Circular: Una vez aprobado el nivel uno (1), el postulante para el sector servicios será aprobado si consigue el 85% del puntaje de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo 2, y en conformidad con la verificación del OEC. El cálculo del puntaje será realizado por el OEC, teniendo en cuenta la actividad económica y el alcance de los criterios determinados como cumplimiento obligatorio por el OEC, así como aquellos que se especifican como de obligatorio cumplimiento dentro del nivel.

Los requisitos opcionales pueden ser utilizados para alcanzar la calificación mínima necesaria para obtener la aprobación en el nivel dos (2).

iii. Nivel Tres (3) Creación De Valor Circular: Una vez aprobado el nivel uno (1) y nivel (2), el postulante para el sector de servicio será aprobado si consigue el 90% del puntaje de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo 2, y en conformidad con la verificación del OEC. El cálculo del puntaje será realizado por el OEC, teniendo en cuenta la actividad económica y el alcance de los criterios determinados como cumplimiento obligatorio por el OEC, así como aquellos que se especifican como de obligatorio cumplimiento dentro del nivel.

Los requisitos opcionales pueden ser utilizados para alcanzar la calificación mínima necesaria para obtener la aprobación en el nivel tres (3).

## **Artículo 15.- Procedimiento de evaluación y obtención de la Certificación Ecuatoriana**

**Ambiental Punto Verde Para Economía Circular para las organizaciones, empresas o entidades pertenecientes al sector manufacturero, estratégico o de servicios:** El procedimiento para el otorgamiento de la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde Para Economía Circular para las organizaciones, empresas o entidades pertenecientes al sector manufacturero, estratégico o de servicios, es el siguiente:

1. El postulante elegirá a uno de los OEC que se encuentren acreditados ante el SAE.
2. El postulante deberá enviar al OEC seleccionado, por medios digitales autorizados, el oficio de postulación para la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde Para Economía Circular, así como los requisitos indicados en el artículo 13.
3. Si el postulante alcanza un valor igual o superior al 80% de cumplimiento en el formulario de autoevaluación (Anexo 1 o 2) según corresponda, el OEC podrá realizar la visita de evaluación que se realizará en el lugar donde se lleva a cabo el proceso productivo para la línea o líneas de producción seleccionada.
4. El OEC realizará un plan de actividades de evaluación y asignará el personal para realizar la tarea de auditoría.
5. El OEC verificará in situ los niveles de certificación que el postulante haya declarado dentro del Anexo 1 o 2, según corresponda, al momento de realizar la solicitud de certificación. Esto incluirá la revisión de los respectivos formularios, medios de verificación, indicadores y demás documentos necesarios para el proceso de certificación, con el fin de confirmar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.
6. El OEC comunicará al postulante los resultados de la evaluación in situ. En esta comunicación se deberá incluir información sobre las no conformidades a ser subsanadas, en el caso que existan.
7. La notificación de la resolución de la certificación será realizada por el OEC dentro de un término de siete (7) días después de la conclusión de la visita in situ o la subsanación de no conformidades.
8. El OEC entregará a la empresa certificada el manual del uso del logo Punto Verde.
9. El OEC deberá reportar a la Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Nacional de Producción e Industrias, las certificaciones otorgadas para su conocimiento, en un máximo de tres (3) días hábiles.

**Artículo 16.- Validez y vigencia de la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde Para Economía Circular para las organizaciones, empresas o entidades pertenecientes al sector manufacturero, estratégico o de servicios:** La Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde para Economía Circular será válida una vez que se notifique por parte del OEC, y tendrá una vigencia diferenciada según el nivel al que se haya aplicado:

- a. Nivel Uno (1) Eficiencia Operacional: Dos (2) años.
- b. Nivel Dos (2) Desempeño Circular: Tres (3) años.; una vez aprobado el esquema de evaluación del nivel uno (1), se podrá acceder a los niveles superiores cumpliendo con cada uno de los requisitos señalados para cada nivel evidenciados a través de la certificación o de la auditoría de evaluación cuando no obtenga una certificación previa.
- c. Nivel Tres (3) Creación De Valor Circular: Cuatro (4) años; una vez aprobado el

esquema de evaluación del nivel uno (1) y nivel (2)

Para avanzar a niveles superiores, es necesario cumplir con los requisitos específicos de cada nivel. Estos requisitos deben ser demostrados a través de la certificación o, en caso de no contar con una certificación previa, mediante una auditoría de evaluación.

**Artículo 17.- Procedimiento de Vigilancia para la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde Para Economía Circular para las organizaciones, empresas o entidades pertenecientes al sector manufacturero, estratégico o de servicios:** El OEC llevará a cabo de manera anual la vigilancia de la certificación siguiendo el procedimiento que se describe a continuación:

1. Notificar con al menos un (1) mes de anticipación a la empresa la programación de la visita de vigilancia in situ y solicitar los medios de verificación del criterio de cumplimiento.
2. Verificar in situ a la empresa para la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde Para Economía Circular, los criterios de desempeño indicados en los Anexos 1 y 2, según corresponda, del proceso productivo de la línea de producción seleccionada o modelo de negocio o servicio alineado a la economía circular que haya obtenido la certificación.
3. Comunicar sobre los resultados de la evaluación in situ. En esta comunicación se deberá incluir información sobre las no conformidades a ser subsanadas, de ser el caso.
4. Comunicar la decisión de mantener la certificación a la Autoridad Ambiental Nacional y a la Autoridad Nacional de Producción e Industrias. Ambas entidades serán informadas dentro del término de tres (3) días contados a partir de la emisión del informe de evaluación de vigilancia.

**Artículo 18.- No conformidades:** Para la aplicación del presente cuerpo normativo, se definirán como no conformidades, las siguientes:

- a. Reducción no justificada en los indicadores ambientales, circulares o sociales para cada uno de los niveles de los Anexos 1 o 2.
- b. Incumplimiento de los requisitos obligatorios contenidos en los Anexos 1 o 2.
- c. Mal uso del logo de acuerdo con los establecido en el manual de uso de logo Punto Verde. Las cuales deben ser cerradas para obtener, renovar o mantener la certificación.

### CAPÍTULO III

#### DE LA CERTIFICACIÓN ECUATORIANA AMBIENTAL PUNTO VERDE PARA PROYECTOS DE ECONOMÍA CIRCULAR

**Artículo 19.- Requisitos de postulación a la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde Circular para Proyectos de Economía Circular:** Para iniciar el proceso de la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde para Proyectos de Economía Circular, el postulante deberá presentar el oficio de postulación firmado electrónicamente por el

representante legal, el Formulario de Inscripción y autoevaluación específico para Proyectos de Economía Circular indicados en el Anexo 3 del presente instrumento.

**Artículo 20.- Criterios de evaluación de la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde Circular para Proyectos de Economía Circular:** Para la evaluación del esquema de certificación a las organizaciones, empresas o entidades postulantes a la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde Para Economía Circular para Proyectos deberán cumplir con los requisitos previos detallados en el Anexo 3 contemplados en el capítulo “Cumplimiento de requisitos previos”.

Se concederá una distinción especial de "Empresa Eco Innovadora en Economía Circular" a los postulantes que presenten tres o más proyectos en cualquiera de los campos de acción que se indican en la presente norma.

**Artículo 21.- Procedimiento de evaluación y obtención de la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde Circular para Proyectos de Economía Circular:** El procedimiento para el otorgamiento de la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde Circular para Proyectos de Economía Circular es el siguiente:

1. El postulante elegirá a uno de los OEC que se encuentren acreditados ante el SAE.
2. El postulante deberá enviar al OEC seleccionado, por medios digitales autorizados, el oficio de postulación para la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde Para Economía Circular, así como los requisitos indicados en el Artículo 19.
3. El OEC analizará el proyecto presentado. Posteriormente, coordinará con el proponente la visita de evaluación, la cual se llevará a cabo en el lugar donde se desarrolla el proyecto de Economía Circular. El OEC verificará in situ, el proyecto que el proponente vaya a postular y que haya declarado dentro del Anexo 3. El proponente deberá demostrar un nivel de gestión superior al 2% para los campos de acción seleccionados.
4. La notificación de la resolución de la certificación será realizada por el OEC dentro de un término de siete (7) días después de la conclusión de la visita in situ o la subsanación de no conformidades.
5. El OEC entregará a la empresa certificada el manual del uso del logo Punto Verde.
6. El OEC deberá reportar a la Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Nacional de Producción e Industrias, las certificaciones otorgadas para su conocimiento, en un máximo de tres (3) días hábiles.

**Artículo 22.- Validez y vigencia de la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde para Proyectos de Economía Circular:** La Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde para Proyectos de Economía Circular tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la notificación del OEC, y podrá ser renovada el mismo periodo, únicamente si se cumplen con los parámetros establecidos en el Anexo 3.

**Artículo 23.- Procedimiento de Vigilancia para la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde para Proyectos de Economía:** El OEC llevará a cabo la vigilancia de la certificación de manera anual, siguiendo el procedimiento que se describe a continuación:

1. Notificar con al menos un (1) mes de anticipación a la empresa la programación de la visita de vigilancia in situ y solicitar los medios de verificación del criterio de cumplimiento.
2. Verificar in situ a la empresa para la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde Para Economía Circular, los criterios de desempeño indicados en el Anexo 3.
3. Comunicar sobre los resultados de la evaluación in situ. En esta comunicación se deberá incluir información sobre las no conformidades a ser subsanadas, de ser el caso.
4. Comunicar la decisión de mantener la certificación a la Autoridad Ambiental Nacional y a la Autoridad Nacional de Producción e Industrias. Ambas entidades serán informadas dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la emisión del informe de evaluación de vigilancia.

#### CAPÍTULO IV

### AMPLIACIÓN, RENOVACIÓN, SUSPENSIÓN Y REVOCATORIA DE LAS CERTIFICACIONES ECUATORIANAS AMBIENTALES PUNTO VERDE PARA ECONOMÍA CIRCULAR EN EL SECTOR MANUFACTURERO, ESTRATÉGICO O DE SERVICIOS; Y, PROYECTOS DE ECONOMÍA CIRCULAR

**Artículo 24.- Ampliación de la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde Para Economía Circular o de la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde para Proyectos de Economía Circular:** Posterior a la expedición de la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde Para Economía Circular y/o Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde Para Proyectos De Economía Circular en cualquiera de sus categorías, la empresa certificada podrá incluir nuevos procesos productivos, modelos de negocio, servicios o proyectos, para lo cual el OEC procederá a evaluarlo conforme el Anexo 1, 2 o 3, según corresponda.

**Artículo 25.- Renovación de la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde Para Economía Circular o de la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde para Proyectos de Economía Circular:** La empresa certificada deberá iniciar el proceso de renovación de acuerdo con los términos y plazos definidos por el OEC. En ningún caso la certificación estará sujeta a ampliación de vigencia.

En caso de no solicitar la renovación de la certificación en el término establecido, ésta perderá su validez automáticamente y deberá iniciar el proceso nuevamente. El vencimiento de la Certificación implica que la entidad no podrá seguir haciendo uso del logo/marca Punto Verde y procederá a retirarlo de todo empaque o publicidad.

**Artículo 26.- Suspensión de la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde Para Economía Circular o de la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde para Proyectos de Economía Circular:** El OEC puede suspender la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde Para Economía Circular y/o Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde Para Proyectos De Economía Circular a la empresa certificada, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. No conformidades determinadas por el OEC, mismas que no puedan ser subsanadas por la empresa certificada en el tiempo establecido por el OEC.
- b. Al verificarse quejas o denuncias presentadas a los OEC, conforme al procedimiento aprobado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE).
- c. Cuando la AAN haya determinado incumplimiento o revocado uno o varios requisitos obligatorios previos contenidos en los Anexos 1, 2 y 3.
- d. Otras que el OEC haya establecido dentro de sus procedimientos.

**Artículo 27.- Revocatoria de la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde Para Economía Circular o de la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde para Proyectos de Economía Circular:** El OEC puede revocar la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde Para Economía Circular y/o Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde Para Proyectos De Economía Circular a la empresa certificada, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. La no subsanación de no conformidades en los tiempos establecidos determinados por el OEC.
- b. En el caso de que el OEC identifique la entrega de información falsa y/o adulterada por parte de la empresa certificada.
- c. Cuando alteren el proceso manufacturero, servicio o modelo de negocio, o proyecto por el cual recibieron la certificación.
- d. Cuando en la evaluación de vigilancia se obtenga una puntuación menor a la que fue otorgada en la entrega de la certificación, o en el caso que no cumpla con los requisitos previos.
- e. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del presente cuerpo normativo.
- f. En caso de que la empresa certificada sea notificada con la revocatoria o suspensión y continúe utilizando la certificación o su logo, recibirá la sanción administrativa correspondiente.
- g. Cuando la Autoridad Ambiental haya impuesto una sanción a la empresa certificada, por infracciones administrativas, asociadas a la Certificación Punto Verde para Economía Circular, siempre que esta sanción se encuentre en firme.

**Artículo 28.- Apelaciones.** - La empresa podrá apelar el informe de vigilancia emitido por el OEC. En caso de no ser satisfactoria la respuesta, la empresa podrá acudir al Servicio Acreditación Ecuatoriano, quien dará atención a la misma, conforme sus procedimientos institucionales.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Se dispone la ejecución e implementación del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o quien haga sus veces del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial o quien haga sus veces del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; así como, la emisión de los instrumentos necesarios para el efecto.

**SEGUNDA.** - Los Anexos: 1, 2, 3 denominados: MATRIZ DE CERTIFICACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR PARA EL SECTOR MANUFACTURERO O ESTRATÉGICO, MATRIZ DE CERTIFICACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR PARA EL SECTOR DE SERVICIOS, MATRIZ DE PARA LA CERTIFICACIÓN ECUATORIANA AMBIENTAL PUNTO VERDE PROYECTOS DE ECONOMÍA CIRCULAR, forman parte íntegra del presente Acuerdo, los mismos podrán ser actualizados en cualquier momento, para lo cual, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en coordinación el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o quienes haga sus veces, emitirán un informe debidamente motivado.

Los anexos modificados deberán ser publicados en la página web institucional y en los medios de comunicación oficiales de ambas carteras de Estado.

**TERCERA.** - Los postulantes que se encuentren en proceso de obtención de la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde para Producción Más Limpia, tendrán la opción de concluir dicho proceso de certificación o aplicar a la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde Para Economía Circular, solicitando la anulación del proceso de Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde para Producción Más Limpia.

**CUARTA.** - Los postulantes que deseen acceder a la *Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde para Economía Circular y la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde para Proyectos de Economía Circular* podrán hacer uso de la herramienta "*Indicadores de Gestión para evaluación de la circularidad*", que se difundirá en los sitios web y canales de comunicación virtual disponibles en ambas carteras de Estado y colaboradores.

**QUINTA.** - Previo al uso de la marca punto verde, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica deberá suscribir un convenio o contrato de licencia de uso de la marca con los Organismos Evaluadores de la Conformidad debidamente acreditados para la emisión de la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde para Economía Circular o Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde Para Proyectos De Economía Circular.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - La Autoridad Ambiental Nacional, en un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial, expedirá el Manual de Uso del logo Punto Verde y la línea gráfica para la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde para Economía Circular o Certificación Ecuatoriana Ambiental

Punto Verde Para Proyectos De Economía Circular; así como, el registro del logo en la marca Punto Verde ante la Autoridad competente en materia de propiedad intelectual.

**SEGUNDA.** - Los OEC dispondrán de un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial, para adecuarse al presente Acuerdo y cumplir con los requisitos de la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde para Economía Circular y/o Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde Para Proyectos De Economía Circular.

**TERCERA.** - A la fecha de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial, las empresas que hayan obtenido la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde para Producción más Limpia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 140, mantendrán la certificación por el período de vigencia otorgado inicialmente. No obstante, a la fecha de la certificación Ecuatoriana Ambiental al Sector Estratégico de Producción Más Limpia o la Certificación Ecuatoriana Ambiental al Sector Productivo o Servicios de Producción Más Limpia, deberán aplicar Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde para Economía Circular o Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde Para Proyectos De Economía Circular de conformidad con las normas del presente instrumento.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Elimínese el Título I de la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde en el Sector Estratégico y el Título II de la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde al sector productivo o servicios del Acuerdo Ministerial No. 140 publicado en el Registro Oficial No. 387 de 04 de noviembre de 2015, referente al Marco Institucional para los Incentivos Ambientales.

### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.** - El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito a 20 de mayo de 2024.



**f.) Sade Rashel Fritschi Naranjo**

**Ministra del Ambiente, Agua y  
Transición Ecológica.**



**f.) María Sonsoles García León**

**Ministra de Producción, Comercio  
Exterior, Inversiones y Pesca.**

**ANEXOS:**

**ANEXO 1:** MATRIZ DE CERTIFICACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR PARA EL SECTOR MANUFACTURERO O ESTRATÉGICO.

**ANEXO 2:** MATRIZ DE CERTIFICACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR PARA EL SECTOR DE SERVICIOS.

**ANEXO 3:** MATRIZ DE PARA LA CERTIFICACIÓN ECUATORIANA AMBIENTAL PUNTO VERDE PROYECTOS DE ECONOMÍA CIRCULAR.



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.